

ANEXO I

REGLAMENTO INTERNO DE LICENCIAS PARA ESTUDIANTES DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES

TÍTULO I: DE LAS LICENCIAS PARA ESTUDIANTES DE POSGRADO

ARTÍCULO 1°: Se implementa el sistema de Licencias para Estudiantes de Posgrado de la Facultad de Filosofía y Humanidades (FFyH), estableciendo un Reglamento Interno, según marca la OHCS 06/2007.

ARTÍCULO 2°: Se entiende por licencia estudiantil la suspensión de la actividad académica de la persona que haya solicitado este derecho, manteniendo las condiciones académicas de cursado obtenidas al momento de la solicitud y por el lapso que establezca la presente.

TÍTULO II: DE LAS CAUSALES DE OTORGAMIENTO

ARTÍCULO 3°: Serán causales de otorgamiento de las licencias los casos que se mencionan a continuación:

- A. embarazo o posparto;**
- B. personas progenitoras no gestantes;**
- C. adopción;**
- D. interrupción del embarazo;**
- E. eventos académicos, científicos, culturales, deportivos;**
- F. movilidad estudiantil nacional o internacional, en el marco de becas, programas o proyectos de alcance nacional o internacional, que la contemplen;**

- G. padecimientos subjetivos que impliquen tratamientos de mediano y/o largo plazo, enfermedades, tratamientos prolongados, o que impidan a la persona solicitante trasladarse, accidentes, intervenciones quirúrgicas;**
- H. enfermedad o incapacidad de familiar a cargo;**
- I. situaciones de violencias de género;**
- J. fallecimiento de cónyuge o conviviente, o parientes directos de primer y/o segundo grado.**

A. Embarazo o posparto: se acordará a petición de la persona gestante mediante presentación de Formulario de Solicitud (Anexo II) y certificación de autoridad médica competente que así lo aconseje. Tendrá una duración máxima de ciento ochenta (180) días, que podrán fraccionarse por tercios o mitades según lo aconsejado por la persona profesional interviniente. Para solicitar la licencia pre-parto deberá presentar certificado médico-ginecológico en el que conste la fecha probable del parto. Para solicitar la licencia post-parto deberá presentar certificado del parto con la fecha en que sucedió.

B. Personas progenitoras no gestantes: las personas que hayan sido progenitoras no gestantes podrán solicitar una licencia de hasta ciento ochenta (180) días posteriores al nacimiento. Si la persona así lo solicitara, dicho período podrá ser fraccionado en sesenta (60) días anteriores al nacimiento y ciento veinte (120) días posteriores a él. Para ello deberá presentar partida de nacimiento y/o libreta de familia junto al Formulario de Solicitud (Anexo II).

C. Adopción: Estudiantes que acrediten que se les ha otorgado la guarda con fines de adopción, podrán solicitar licencia por un término de ciento ochenta (180) días corridos a partir del día siguiente a aquel en que se hiciera efectiva la decisión judicial por la que se confiere la guarda. A tales fines, deberá presentar documentación respaldatoria junto al Formulario de Solicitud (Anexo II).

- D. Interrupción del embarazo:** en caso de interrupción del embarazo, la persona podrá solicitar una licencia de treinta (30) días corridos, a partir de ocurrido el hecho. A tales efectos, deberá presentar certificado médico junto al Formulario de Solicitud (Anexo II).
- E. Eventos académicos, científicos, culturales y deportivos:** se acordará por el plazo que dure el evento y deberá acreditar al momento de la solicitud la documentación que certifique su intervención en dicho evento. Se deberá presentar la certificación correspondiente junto al Formulario de Solicitud (Anexo II) con quince (15) días de antelación. Una vez cumplida la participación en la actividad de referencia, se deberá presentar la certificación que lo acredite.
- F. Movilidad estudiantil nacional o internacional, en el marco de becas, programas o proyectos de alcance nacional o internacional, que la contemplen:** dicha licencia se validará con el certificado correspondiente otorgado por la institución de destino. El certificado deberá presentarse con treinta (30) días de antelación. Las licencias se podrán solicitar mediante presentación de Formulario de Solicitud (Anexo II) y documentación oficial que acredite la duración total de la estancia académica.
- G. Padecimientos subjetivo que impliquen tratamientos de mediano y/o largo plazo, enfermedades, tratamientos prolongados, o que impidan a la persona trasladarse; accidentes, intervenciones quirúrgicas:** dicha licencia se acordará mediante presentación del Formulario de Solicitud (Anexo II), y certificación de la persona profesional de salud correspondiente. Su duración quedará sujeta a lo aconsejado por la persona profesional interviniente.
- H. Enfermedad o incapacidad de familiar a cargo que requiera la atención personal de la persona solicitante:** Dichas situaciones deberán ser constatadas mediante presentación de Formulario de Solicitud (Anexo II), certificado médico y comprobante de residencia de quien solicita esta licencia y su familiar a cargo, o

mediante presentación de declaración jurada. La duración de la licencia se establece en el Título III del presente reglamento.

I. Situaciones de violencias de género: cualquier estudiante que se encuentre en una situación de violencias de género, podrá solicitar licencia. El Formulario de Solicitud (Anexo II) podrá acompañarse con una certificación emitida por alguno de los organismos dispuestos para la atención de la violencias de género por los poderes ejecutivos y/o judicial, provinciales o municipales, mesas locales de violencias, centros de salud, comisarías de la mujer, oficinas de atención a la víctima, o equipos de asesoramiento y acompañamiento de las universidades y/o unidades académicas correspondientes. En todos los casos, deberá la Facultad preservar el derecho a la confidencialidad de las personas solicitantes, codificando el tratamiento de la solicitud de manera especial. Al solicitar licencia por esta causal, la Facultad pondrá a disposición de la persona los recursos del Programa de Género, Sexualidades y Educación Sexual Integral de la FFyH. El plazo de la licencia, sea continua o discontinua, se determinará en función de la situación particular manifestada, ajustándose a lo estipulado en artículo 3° y 4° de la presente reglamentación y sin perjuicio de que se consideren de manera retroactiva.

J. Fallecimiento del cónyuge o conviviente, o parientes directos de primer y/o segundo grado: En los casos de cónyuge, conviviente o parientes de 1er grado: corresponde una licencia de hasta treinta (30) días corridos. 2- Fallecimiento de parientes de hasta segundo grado, hasta quince (15) días corridos. La licencia comenzará a partir del primer día hábil posterior al del fallecimiento. La persona solicitante deberá presentar el Formulario de Solicitud (Anexo II) y copia del certificado de defunción.

TÍTULO III: DEL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA

ARTÍCULO 4°: El otorgamiento de la licencia suspenderá los plazos en los casos de:

entrega de trabajos finales de cursos y/o seminarios de posgrado, exámenes de idiomas, entrega de informe doctoral anual, entrega de proyectos de trabajos finales o tesis, entrega de trabajos finales de Especialización o Maestría, entrega de tesis doctoral.

ARTÍCULO 5º: Para estudiantes de maestrías y especializaciones que por estar en uso de licencia perdieran la cursada de espacios curriculares, podrán cursarlos en cohortes subsiguientes o solicitar equivalencias. Si el reglamento de la carrera tuviese una cantidad máxima de equivalencias permitida, las autoridades de la carrera y la Secretaría de Posgrado podrán evaluar la flexibilización de esa cantidad permitida para los casos de estudiantes con licencias.

ARTÍCULO 6º: La Licencia Estudiantil no podrá ser solicitada por estudiantes que estuvieren atravesando algún tipo de sanción administrativa.

ARTÍCULO 7º: Se suspenderá el pago de aranceles de la carrera durante el tiempo que dure la licencia.

ARTÍCULO 8º: Será condición para el otorgamiento de la licencia, la presentación del Formulario de solicitud de licencia estudiantil (Anexo II) acompañada de fotocopia de DNI, Reporte Académico extraído del Sistema Guaraní y de toda la documentación respaldatoria que se detalla en cada causal. Deberá presentarse por Mesa de Entradas de la Facultad y dirigida a la Secretaría de Posgrado de la Facultad. Luego de la evaluación de cada caso, las autoridades de la Secretaría de Posgrado solicitarán a Decanato su aprobación y se emitirá una Resolución Decanal al efecto.

ARTÍCULO 9º: Una vez emitida la Resolución de otorgamiento de la licencia, ésta será notificada por la Secretaría de Posgrado a quien la solicita, se registrará la misma en la historia académica y se informará al área económica.

ARTÍCULO 10º: *Interrupción:* Cuando previo al vencimiento del plazo de la licencia, se encontrase en condiciones de retomar las actividades académicas, deberá presentar una nota solicitando la interrupción de la misma en Mesa de Entradas, dirigida a la Secretaría de

Posgrado, luego de lo cual se dictará el acto administrativo correspondiente.

ARTÍCULO 11°: *Prórroga/renovación:* En el caso de mantenerse la causal al vencimiento de la licencia, se dará la posibilidad de solicitar la renovación de la misma aún antes de su finalización con un plazo máximo igual al de la primera licencia. En el caso de ser necesario, el otorgamiento de la renovación de la licencia tendrá efecto retroactivo a la fecha del vencimiento de la suspensión anterior.

ARTÍCULO 12°: *Licencias retroactivas:* Cuando el hecho fundante de la causal prevista haya sido previo al otorgamiento de la licencia, podrá solicitarse que sea con efecto retroactivo al día del acaecimiento de la causal.

ARTÍCULO 13°: Todo caso no contemplado en esta reglamentación será resuelto por la Secretaría de Posgrado, que podrá consultar al Consejo Asesor de Posgrado de la Facultad o al Honorable Consejo Directivo de la Facultad.



Universidad Nacional de Córdoba
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Anexo Firma Ológrafa

Número:

Referencia: Anexo I EX-2023-01016396- -UNC-ME#FFYH

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.